



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
REF: PROCESO: 110013103047-2023-00308-00

1. En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, que creó este estrado judicial de forma permanente, el Juzgado **AVOCA** conocimiento del presente proceso declarativo.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda por para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

2.1. Ajuste las pretensiones de la demanda, toda vez que en la pretensión número 1 solicita la resolución del contrato de transacción y en la pretensión 3 el cumplimiento de este (ejecución), siendo excluyentes entre sí. En igual sentido, las pretensiones 1 a 4, que denominó condenas.

2.2. Adecúe el juramento estimatorio teniendo en cuenta lo normado en el artículo 206 del CGP, determinando si lo pretendido es el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras. De ser el caso, discrimine, explique y sustente el origen de cada una de las sumas (núm. 7 del art. 82 del CGP).

2.3. Corrija la competencia y cuantía del proceso teniendo en cuenta lo normado en los artículos 19, 20, 25 y 26 del CGP.

2.4. Aporte copia de la totalidad del acuerdo de transacción, debido a que solo se adjuntaron 2 folios.

2.5. Aporte el poder que lo faculta para iniciar el presente proceso declarativo, el cual, deber probar que fue otorgado por mensaje datos (inc. final, art.5 Ley 2213, 2022) o, en su defecto, realice presentación personal según el artículo 74 del CGP.

2.6. Indique las ciudades donde cada una de las partes de este asunto reciba notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

DLO